

Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, (Regla 2.3.3.)



Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, (Regla 2.3.3.)



A. Habilitación y Autorización	
¿Quiénes lo presentan?	Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.
¿Cómo se presenta?	Mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2. o a través de la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?	Ante la ACAJA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?	Oficio con la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.
¿En qué plazo se emite la resolución?	La AGA emitirá la resolución de habilitación y autorización correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado el expediente. Se entenderá que el expediente se encuentra integrado, cuando se haya dado debido cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y requeridos por las autoridades aduaneras.
Requisitos de la solicitud de habilitación y autorización, cuando el trámite se efectúe mediante escrito libre:	
1.	Escrito firmado por el representante legal de la empresa, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que la persona moral cuenta con un capital social pagado de \$1,000,000.00, indicando los accionistas que conforman el capital social vigente al momento de presentar la solicitud de habilitación y autorización.
2.	Copia certificada del documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
3.	Programa de inversión, el cual deberá contener los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones. El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos: a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA b) La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA
4.	Dos juegos de los planos impresos y digitalizados en formato AutoCad, en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA. En caso de que el interesado pretenda una construcción por módulos, también deberá presentar a consideración y visto bueno de la AGA su propuesta de delimitación perimetral del inmueble conforme a los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad.
5.	Copia certificada de la documentación con la cual se acredita la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración y copia simple de su identificación oficial vigente.
6.	El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5., con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD.
7.	Escrito firmado por el representante legal de la empresa, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica,

capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios. En su caso, se podrá presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la empresa solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios.

8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para el caso de los gobiernos estatales sólo será necesario anexar los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, y 6, de este apartado, así como copia certificada del nombramiento del funcionario que firma la solicitud y copia de su identificación oficial vigente.

Tratándose de las empresas de participación estatal, así como las Administraciones Portuarias Integrales constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sólo será necesario cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de este apartado, además de los siguientes:

1. Los planos del recinto portuario.
2. El programa maestro portuario del puerto que corresponda.

Requisitos de la solicitud de habilitación y autorización cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, así como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, cuenta como mínimo con un capital social pagado de \$1'000,000.00
3. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
4. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.

El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.

5. Los planos en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.
En caso de que el interesado pretenda una construcción por módulos, también deberá presentar a consideración y visto bueno de la AGA su propuesta de delimitación perimetral del inmueble conforme a los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad.
6. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5., con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD).
7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de los gobiernos estatales sólo será necesario anexar los documentos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 8 de este apartado.

Tratándose de las empresas de participación estatal, así como las Administraciones Portuarias Integrales constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deberán anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este apartado, así como:

1. Los planos del recinto portuario.
2. El programa maestro portuario del puerto que corresponda.

B. Prórroga de vigencia

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que cuenten con resolución de habilitación y autorización vigente.

¿Cómo se presenta?

Mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2. o a través de la Ventanilla Digital.

¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de prórroga de vigencia de la resolución por la que se habilitó un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y se otorgó la autorización para su administración.
¿Cuándo se presenta la solicitud para obtener la prórroga de vigencia de la resolución de habilitación y autorización? Durante los últimos dos años de vigencia y por lo menos 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la misma.
¿En qué plazo se emite la resolución? La AGA emitirá la resolución de prórroga de vigencia de la habilitación y autorización correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado el expediente. Se entenderá que el expediente se encuentra integrado, cuando se haya dado debido cumplimiento a la totalidad de los requisitos requeridos, exigidos por la normatividad y requeridos por las autoridades aduaneras.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la habilitación y autorización.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 14-D de la Ley y reglas 1.2.2., 1.1.5. y 2.3.3.